

ACUERDO IMPEPAC/CEE/228/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 10 Y 12 DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024-3.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece (1013), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el "**CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024**".

4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión

extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/249/2023**, cuyas actividades marcadas con los numerales **135, 136, 175, 194** y **195**, establecen los plazos siguientes:

135	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para gubernatura	CEE	Art. 189 del CIPEEM	16/02/2024	31/03/2024
136	Aprobación de las fechas en que se celebraron los debates para	CEE	Art. 189 del CIEEM	16/02/2024	31/03/2024

	diputaciones ayuntamientos	y				
175	Campaña Gubernatura	para	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputaciones	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	para	PP, CI	Art. 192 del CIEEM	15/04/2024	29/05/2024

8. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se emitió el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los **“LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL”**.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/204/2024. Con fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, por el que se aprobaron los Lineamientos por los que se define la metodología para la realización de los debates electorales durante el proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su modalidad presencial y/o virtual.

10. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Con fecha tres de abril, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito inicial de demanda, mediante la cual el partido Morena por conducto de su representante propietario el ciudadano Javier García Tinoco promovió el recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024.

11. RADICACIÓN Y REMISIÓN DEL RECURSOS DE APELACIÓN AL IMPEPAC. Mediante acuerdo de fecha tres de abril, la Magistrada Presidenta ante la

Secretaría General del Tribunal Electoral, ordenó registrar el Recurso de Apelación bajo el número de expediente **TEEM/RAP/15/2024-3**, y al haberse presentado el RAP ante Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se remitió al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para efecto de que se realizará el trámite correspondiente, acuerdo que le fue notificado mediante oficio el día tres de abril.

12. REUNIONES PARA LOS CRITERIOS LÓGICOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL DEBATE ENTRE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO. Con fechas diez y doce de abril del dos mil veinticuatro, se llevaron las reuniones con los partidos políticos para los criterios lógicos para la organización del debate entre candidaturas a la gubernatura en el estado.

13. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/15/2024. Con fecha catorce de abril del dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia en autos del recurso de apelación **TEEM/RAP/15/2024-3**, la cual fue notificada a este órgano comicial en la misma fecha, en dicha sentencia se determinó:

[...]

OCTAVO. Efectos.

Al resultar **parcialmente fundados** los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es **revocar parcialmente** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/204/2024**, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, deberá modificar los artículos **1, 3, 4, 5, 6 (SIC) y 12** de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los **principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia**, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2. *Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.*

3. *Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, **dentro del plazo de veinticuatro horas** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se **revoca parcialmente** el Acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2023, para los efectos determinados en la presente sentencia.*

[...]

14. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el acuerdo Plenario de la misma fecha, al cual se le asignó el número de folio **003545**, mediante el cual aclara la sentencia de fecha catorce de abril del dos mil veinticuatro en autos del expediente **TEEM/RAP/15/2024**.

[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

*Este órgano jurisdiccional, considera procedente precisar que por un error involuntario en el considerando **OCTAVO** denominado **Efectos**, se insertó un número que no corresponde a los que fueron analizados y declarados fundados, por tanto, debe precisarse el numeral correcto de los lineamientos, lo cual no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.*

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del considerando **OCTAVO** denominado "**Efectos**" al respecto, se señala que el texto del punto es el siguiente:

SE DIJO	DEBE DECIR
<p>OCTAVO. Efectos.</p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p>	<p>OCTAVO. Efectos.</p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p>

<p>2. <i>Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</i></p> <p>3. <i>Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</i></p>	<p>2. <i>Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</i></p> <p>3. <i>Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</i></p>
---	---

[...]

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ***Son prerrogativas del ciudadano: Votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para***

cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley:..."

III. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

"... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ..."

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominara Gobernador Constitucional del Estado.

VII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

VIII. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se

denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

X. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XI. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

XII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a **Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los Ayuntamientos.**

XIII. Por su parte, el precepto 78, fracción XXXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral, deberá promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Asimismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. **De Asuntos Jurídicos;**
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;

- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

XV. El artículo 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los presidentes de las **Comisiones Ejecutivas Permanentes o Temporales**, por conducto de su Presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le compete;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

Énfasis es añadido.

XVI. De la misma manera, el numeral 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, los siguientes:

- [...]
- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
 - II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
 - III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
 - IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
 - V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
 - VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
 - VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
 - VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
- [...]

El énfasis es nuestro.

XVII. En el mismo sentido, el dispositivo 189, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal podrá, a solicitud de uno o varios partidos políticos o candidatos independientes, organizar la celebración de debates. En el desarrollo de los mismos se garantizará la igualdad entre los participantes así como la seguridad y el respeto a su dignidad personal.

En el caso de elección a Gobernador deberá celebrarse cuando menos un debate.

El Consejo Estatal organizará y promoverá debates entre los candidatos a Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Morelense genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en el Estado.

El Instituto Nacional promoverá, a petición del Instituto Morelense, la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones.

Las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Morelense, por lo menos con siete días de anticipación;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, debiendo acreditar que se realizó la invitación a la totalidad de candidatos de la elección de que se trate, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos

XVIII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEM/RAP/15/2024-3. En la sentencia de fecha catorce de abril de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia resolvió lo siguiente:

[...]

OCTAVO. Efectos.

Al resultar **parcialmente fundados** los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es **revocar parcialmente** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/204/2024**, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, deberá modificar los artículos **1, 3, 4, 5, 6 (SIC) y 12** de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:

1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los **principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia**, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

2. *Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.*

3. *Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, **dentro del plazo de veinticuatro horas** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por la parte actora, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se **revoca parcialmente** el Acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2023, para los efectos determinados en la presente sentencia.*

[...]

Cabe destacar que la autoridad jurisdiccional realizó las siguientes precisiones en las que basó su decisión de declarar parcialmente fundado los agravios hechos valer por el actor:

[...]

❖ **Artículos 1 y 5.** *Porque conforme a su redacción propuesta y aprobada resultan incongruentes, al existir omisiones y falta de certeza jurídica, por cuanto al ámbito de aplicación de los Lineamientos.*

*En efecto **le asiste la razón** al partido actor, toda vez que el IMPEPAC determinó que los Lineamientos tienen por objeto regular la organización y realización de los debates, celebrados por el CEE del IMPEPAC, sin embargo, la autoridad responsable pasó por alto lo dispuesto por el artículo 5 de los propios Lineamientos, así como por el artículo 189, párrafo sexto del Código Electoral, en los cuales se determina que también, las cámaras, sindicatos, medios de comunicación locales y cualquier otra organización, podrán realizar debates, previa solicitud del IMPEPAC, lo*

cual no es congruente con lo dictado entre ambos artículos pues se considera que en ambos casos, los Lineamientos serán aplicables.

❖ **Artículo 2.** Por qué se violan los principios de seguridad y certeza jurídica, en virtud de no existir la certeza respecto al sustento de los lineamientos, conforme a los acuerdos que emita el CEE del IMPEPAC, pues son de naturaleza incierta.

En este caso, se considera, que no le **asiste la razón al actor** al partido actor, toda vez que el IMPEPAC, cuenta con facultades para expedir los acuerdos que consideren necesarios, para su buen funcionamiento, conforme a la facultad reglamentaria prevista en el artículo 78, fracción III del código electoral, por tanto dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá expedir los acuerdos que considere necesarios para la implementación y complementación de los Lineamientos.

❖ **Artículo 3.** Erróneamente el IMPEPAC, determinó en los Lineamientos, como fecha límite para la realización del último debate el **29 de mayo de 2024**, siendo que el mismo dispositivo señala que cinco días antes del término de la campaña electoral, sería la fecha límite para la realización de los debates.

En efecto, tal y como lo plantea el partido actor, erróneamente el IMPEPAC, determinó, por una parte, establecer que la fecha límite para la realización de los debates sería **hasta cinco días antes** del término de la campaña electoral, es decir debía establecerse el día **24 de mayo y no el 29, como se previó en los lineamientos.**

Ello, atendiendo a que, del calendario electoral, se desprende que el último día de campaña electoral será el 29 de mayo del presente año, por tanto, resulta incongruente la redacción de dicho artículo, al ser contradictoria por cuanto a las fechas fatales para la realización de debates; de ahí, que **le asista la razón** al partido recurrente.

❖ **Artículos 4 y 12.** Derivado del principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda, existe una falta Del establecimiento de una sanción y/o

amonestación en caso de incumplir con la transmisión y retransmisión de los debates, así como en la realización de una conducta prohibida respecto de los candidatos.

Respecto de ambos artículos, se considera que **le asiste la razón** al partido actor, ya que tal y como lo plantea, no existe un dispositivo dentro de los lineamientos, que permita determinar las sanciones que se impondrán cuando se violen las disposiciones de los Lineamientos.

❖ **Artículos 6 y 21.** No existe certeza ni seguridad jurídica respecto de que la persona moderadora aprobada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC cuente con los requisitos de imparcialidad y experiencia necesaria, así como tampoco, se establece si los moderadores, serán los mismos para los debates de la Gubernatura, así como para los de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

En el presente caso, en primer lugar, ya que los Lineamientos sí prevén un dispositivo que establece los requisitos que deberán cumplir los moderadores, como es el caso del artículo 21 y por otro lado, ese mismo dispositivo, prevé que en el caso de los debates entre candidatos a diputados locales de mayoría relativa y presidencias municipales, los moderadores podrán ser personal del IMPEPAC; por tanto, se considera que **no le asiste la razón** al partido recurrente.

❖ **Artículo 10.** Por la omisión normativa respecto de señalar si se realizará un respaldo de los debates organizados to por el IMPEPAC, como por la sociedad civil.

En el presente caso, **le asiste la razón** al partido actor, toda vez que como ya se determinó anteriormente, al no existir certeza por cuanto al ámbito de aplicación de los Lineamientos, en este artículo, no se determina si también se generará un respaldo de los debates que realizarán la sociedad civil y demás organización, como lo prevé el párrafo sexto del artículo 189 del Código Electoral.

❖ **Artículos 14 y 25.** No se asegura ni garantiza el formato, el trato y la participación de la cantidad de moderadores para el desarrollo adecuado de los debates, ni el plazo con el que se convocará a los candidatos.

En ese apartado **no le asiste la razón** al partido actor, toda vez que, en los lineamientos, no se prevén las fechas en que se efectuaran los debates, ya que, conforme al calendario electoral, se tiene que los mismos podrán desarrollarse dentro del periodo del **15 de abril al 29 de mayo de la presente anualidad**, quedando a discrecionalidad del IMPEPAC, determinar las fechas en que se desarrollarán los mismos, por lo que de ahí, determinará la anticipación para convocar a los participantes de los debates y el formato que se desarrollará en los mismos.

❖ **Artículo 27.** Ya que excluye y discrimina a la población morelense que habla náhuatl y mixteca.

Por cuanto a este apartado, se considera **que no le asiste la razón al partido actor**, ya que, el mismo dispositivo, prevé que, conforme a la disponibilidad presupuestal del IMPEPAC, en los debates que desarrolle **procurará**, que exista una persona que traduzca los debates en lenguaje de señas, sin especificar en cuál de ellas, por tanto, es erróneo que el partido actor, pretenda que se especifiquen lenguas exclusivas, que de ser así, sí se estaría incurriendo en posibles actos discriminatorios por parte de la autoridad administrativa electoral; situación que actualmente no acontece.

[...]

Ahora bien, si bien el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en sus **efectos ordena modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 12** de los Lineamientos, se desprende que **incurrió en un lapsus calami** ya que por cuanto al artículo 6 de los Lineamientos el órgano jurisdiccional razonó: "En el presente caso, en primer lugar, ya que los Lineamientos sí prevén un dispositivo que establece los requisitos que deberán cumplir los moderadores, como es el caso del artículo 21 y por otro lado, ese mismo dispositivo, prevé que en el caso de

los debates entre candidatos a diputados locales de mayoría relativa y presidencias municipales, los moderadores podrán ser personal del IMPEPAC; por tanto, se considera que **no le asiste la razón al partido recurrente.**"

Asimismo y si bien el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no estableció en sus efectos la **modificación al artículo 10**, lo cierto es que **del estudio a los agravios, específicamente por cuanto al referido numeral, determinó que le asiste la razón al partido actor**, toda vez que al no existir certeza por cuanto al ámbito de aplicación de los Lineamientos, en este artículo, no se determina si también se generará un respaldo de los debates que realizarán la sociedad civil y demás organización, como lo prevé el párrafo sexto del artículo 189 del Código Electoral.

Cabe mencionar que con fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial el acuerdo Plenario de la misma fecha, al cual se le asignó el número de folio 003545, mediante el cual aclara la sentencia de fecha catorce de abril del dos mil veinticuatro en autos del expediente **TEEM/RAP/15/2024**.

[...]

TERCERO. Materia de la aclaración.

*Este órgano jurisdiccional, considera procedente precisar que por un error involuntario en el considerando **OCTAVO** denominado **Efectos**, se insertó un número que no corresponde a los que fueron analizados y declarados fundados, por tanto, debe precisarse el numeral correcto de los lineamientos, lo cual no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.*

*En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del considerando **OCTAVO** denominado "**Efectos**" al respecto, se señala que el texto del punto es el siguiente:* _____

SE DIJO	DEBE DECIR
<p>OCTAVO. Efectos.</p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p> <p>2. Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está</p>	<p>OCTAVO. Efectos.</p> <p>Al resultar parcialmente fundados los planteamientos formulados por el partido recurrente, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, de fecha treinta de marzo, dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por lo que, dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 12 de los lineamientos, tomando en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. En plenitud de atribuciones, modifique los Lineamientos atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia, así como le previsto por el artículo 189 del Código Electoral, artículos 304, 311 y 313 del Reglamento de Elecciones y demás dispositivos y normativas aplicables, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.</p> <p>2. Precise las acciones necesarias para la difusión de los dos debates que está</p>

<p><i>constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</i></p> <p><i>3. Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</i></p>	<p><i>constreñido a realizar, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.</i></p> <p><i>3. Una vez que sea emitido el acuerdo que en derecho corresponda, deberá informar, dentro del plazo de veinticuatro horas a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado.</i></p>
---	---

[...]

En ese orden de ideas, lo procedente es **modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 12 de los Lineamientos**, ello atendiendo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 35, 41, Base V, apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 17, 63, 65, fracción V, y 66, fracción I, 69, fracción I y 71, 78, fracciones I, XXIX, XXXIII, y XLIV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 24, 25, 57, 112, párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 10 y 12 de los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL", aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/204/2024, en términos del **anexo único** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en términos de la resolución dictada en el expediente **TEEM/RAP/15/2024-3**.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese** a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, el contenido del presente acuerdo y de los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL."

QUINTO. **Notifíquese** el contenido del presente acuerdo y de los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.", a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SEXTO. **Notifíquese** el contenido del presente acuerdo y de los "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD

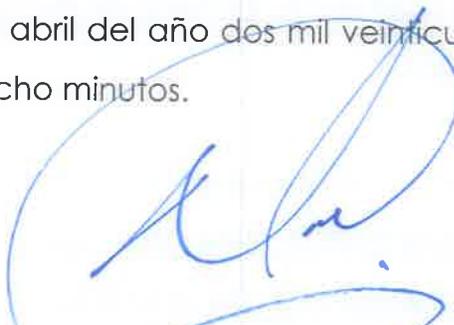
PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.” a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos conducentes a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral remita **copia certificada** del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/RAP/15/2024-3**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de abril del año dos mil veinticuatro, dentro del plazo establecido en el numeral tres del apartado de los efectos de la resolución.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE DEFINE LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SU MODALIDAD PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.

Glosario

IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
CEE del IMPEPAC	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos por los que se define la Metodología Para la Realización de los Debates Electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos, en su Modalidad Presencial y/o Virtual
IMRyT	Instituto Morelense de Radio y Televisión
UTSIC	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
MODERADOR	Es la persona designada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, que llevará la conducción del debate

REDES SOCIALES Son las plataformas digitales que facilitan la comunicación virtual entre las personas

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y realización de los debates públicos entre las candidatas y los candidatos registrados a la Gubernatura, las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, organizados por el CEE del IMPEPAC, dado que es facultad del máximo órgano de dirección promover y organizar los debates públicos entre los candidatos, en términos de los artículos 78, fracción XXXIII y 189 del Código, asimismo el CEE podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, asegurando con ello el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

Las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, de la misma manera podrán organizar libremente debates entre candidatos, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por el Código en su artículo 189, párrafo sexto, los cuales son los siguientes:

- a. Comunicar al IMPEPAC, por lo menos con siete días de anticipación, la intención de organizar debates, informando la intención de organizar un debate a la Secretaría Ejecutiva, debiendo señalar cuando menos los detalles de su realización, el formato y tiempos de

intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar.

- b.** Deben participar por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección, debiendo acreditar que se realizó la invitación a la totalidad de candidatos de la elección de que se trate.
- c.** Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Los presentes lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, así como para las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos que pretendan realizar debates entre candidatos.

Ello con fundamento en los artículos 218, numerales 4 y 7, de la LGIPE, así como los numerales 78, fracción XXXIII y 189 del Código, así como 311, 312 y 314 del RE.

El IMPEPAC, podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la organización de los debates virtuales en las elecciones a Diputaciones y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, en términos de lo que establecen los artículos 78, fracción XXXIII y 189 del Código.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales de derecho electoral.

Artículo 2.- El contenido de estos lineamientos tiene sustento en lo previsto por el Código, la LGIPE y el RE, y en los acuerdos que al efecto emita el CEE del IMPEPAC.

Para las campañas electorales, las candidaturas que se encuentren debidamente registrados ante el IMPEPAC, se deberá promover y garantizar debates entre los mismos, los cuales deberán ser públicos y gratuitos a efecto de que los electores tengan pleno conocimiento de las propuestas de las candidaturas, las cuales deberán ser supervisados por este órgano electoral, a efecto de que no se contravenga ninguna norma electoral.

Cabe referirse que, los debates regulados en el presente Lineamiento se realizarán atendiendo al principio de equidad entre las candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y deberán observar en todo momento los principios que rigen la función electoral, así como los de igualdad y no discriminación.

Artículo 3.- La organización de debates podrá realizarse a solicitud de uno o varios partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones, en términos del artículo 189 del Código y 218 de la LGIPE.

En el caso de elección a la Gobernatura en Morelos el IMPEPAC, cuando menos celebrará un debate, de conformidad con lo que prevé el numeral 189, párrafo primero, del Código.

Las solicitudes que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para que se lleven a cabo debates presenciales o virtuales, se harán hasta cinco días antes de que concluyan las campañas electorales a la Gubernatura, Diputaciones Locales y de Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del estado de Morelos; ello con el objeto de que se puedan llevar a cabo dichos debates a más tardar el día **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

Artículo 4.- Los debates podrán ser transmitidos y retransmitidos por los medios de comunicación en vivo y de manera gratuita, siempre y cuando se realice de forma íntegra, asimismo queda prohibido alterar los contenidos de los mismos, en términos del artículo 189 del Código y 218 de la LEGIPE.

Por lo anterior, se podrá sancionar con el inicio de un procedimiento ordinario sancionador a las personas que vulneren el presente artículo.

Artículo 5.- Los medios de comunicación locales, las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos que deseen organizar debates entre candidatos, deberán estar a lo dispuesto en los presentes lineamientos, así como en el Código, la LEGIPE y demás leyes aplicables.

Artículo 6.- La determinación de aquella persona moderadora, será realizada por el Pleno del CEE del IMPEPAC, de conformidad con las facultades que establece el artículo 78, fracción XXXIII y 189 del Código, previo a la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 98, fracción V, del citado Código.

Capítulo Segundo Del objeto del debate

Artículo 7.- Se entenderá por “**debate**”, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, de forma presencial o virtual, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, plataformas electorales y en su caso, programas de trabajo o programas de gobierno, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato de temas previamente seleccionados de interés social, tiempos establecidos, observancia de los principios de imparcialidad y equidad.

Los “**debates presenciales**”, serán aquellos actos públicos en los que comparecerán de manera personal las candidaturas correspondientes, los cuales se podrán llevar de conformidad con los recursos materiales, tecnológicos, presupuestales y humanos que cuente disponibles el IMPEPAC.

Los “**debates virtuales**” son actos públicos no presenciales, que se organizarán por el CEE del IMPEPAC, para lo cual podrá auxiliarse de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, mediante el uso de las plataformas tecnológicas que correspondan.

El IMPEPAC, tomará las medidas de seguridad necesarias, para garantizar el orden y el buen desarrollo de los debates.

Capítulo Tercero Procedimiento

Artículo 8.- Con el fin de garantizar que todas las candidaturas tengan acceso de forma igualitaria a la información relativa al debate diseñado por el IMPEPAC, la Secretaría Ejecutiva hará llegar a cada candidata y candidato, a través de los representantes acreditados ante el CEE de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, según corresponda, una invitación mediante correo electrónico con una semana de anticipación o mínimamente con setenta y dos horas, reuniendo previamente a los representantes para consensar puntos relevantes, indicando la fecha, lugar, hora y formato de debate para su participación.

Asimismo, la invitación y formato respectivos también se harán llegar vía correo electrónico, a cada representante de los diferentes partidos políticos, con la finalidad de brindar mayor garantía de que todos y todas las participantes puedan acceder en igualdad de circunstancias. Una vez recibida la invitación respectiva, tendrán un plazo de veinticuatro horas, para manifestar por escrito, su aceptación o negativa para participar en el debate presencial o virtual, según sea el caso.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitadas a estos debates, no será causa para la no realización del mismo y deberán participar al menos dos candidatos de la misma elección de que se trate, **requisito esencial, de conformidad con el artículo 189, párrafo sexto, inciso b) del Código.**

Artículo 9.- Al inicio del debate, será incluido un apartado en el que la persona moderadora, informará cuántas candidaturas fueron invitadas a la actividad y se precisará quienes optaron por no participar.

En caso, de no contar con al menos dos candidaturas en el debate, éste se cancelará sin ninguna responsabilidad para el IMPEPAC.

Artículo 10.- Durante el desarrollo de los debates, que organicen el CEE del IMPEPAC, las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC resguardará una copia de seguridad de los eventos de debates presenciales y virtuales respectivamente; asimismo, será transmitida de manera paralela en las plataformas virtuales con las que cuente el IMPEPAC.

Por lo tanto, una vez realizados los debates por parte de las Cámaras, Sindicatos, los medios de comunicación locales y cualquier otra organización de ciudadanos contarán con un término de 24 horas para remitir una copia de seguridad de los eventos de debates presenciales y virtuales respectivamente, en formato digital, a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Artículo 11.- El o los debates presenciales que se celebren en el caso de elección a la Gubernatura del Estado de Morelos, serán transmitidos a través de los medios de comunicación que correspondan, así como en las redes sociales del IMPEPAC.

Durante el desarrollo de los debates virtuales, el IMPEPAC a través de la UTSIC facilitará el uso de la plataforma digital respectiva a los participantes y será transmitido en las redes sociales del IMPEPAC.

Capítulo Cuarto

Formato de los debates presenciales y virtuales

Artículo 12.- En cada debate, las candidaturas, personas moderadoras y quienes asistan al mismo, deberán conducirse con respeto, no discriminación y tolerancia, sin alterar el orden.

En su caso, el desarrollo del debate presencial a la Gubernatura del Estado de Morelos, tendrá una duración de 90 minutos, que se distribuirán de la manera siguiente:

- a)** Al inicio del debate las personas moderadoras informarán cuántas candidaturas fueron invitadas a la actividad y se precisará quiénes optaron por no participar, si así fuera el caso. De igual forma informarán que previamente se llevó a cabo el sorteo para definir los lugares que ocuparán las candidatas en el foro, así como también se señalará el orden en el que se desarrollarán las participaciones por cada bloque.
- b)** La Consejera Presidenta de este órgano comicial, dará un mensaje de bienvenida que tendrá una duración de un minuto.
- c)** Los moderadores invitarán a las participantes y a la ciudadanía a ver una animación que explicará el formato en que se desarrollará el debate y tendrá una duración de un minuto.

d) En la primera ronda cada candidata dará un mensaje inicial que tendrá una duración de dos minutos.

e) En el debate presencial, se abrirá una segunda ronda de participación, que se realizara de la manera siguiente:

Aquellas personas moderadoras plantearan el tema que se determinó debatir, posteriormente, dichas moderadoras darán la palabra a cada una de las candidaturas participantes en atención al turno que les corresponda conforme al sorteo; cada participante expondrá sus planteamientos respectivos en un tiempo máximo de dos minutos.

Al final de la participación de todas las candidaturas se les concederá un minuto a las participantes para que manifiesten sus réplicas en el orden que previamente fue sorteado.

f) En la Tercera, Cuarta y Quinta ronda, quien modere realizará una pregunta a cada una de las candidaturas participantes, conforme a los temas que continúen en el orden establecido en el inciso e) de los presentes Lineamientos.

g) Sexta ronda (o ronda final, según el número determinado). Se les otorgará el uso de la voz por tres minutos, en el orden en el que hayan resultado sorteados, a fin de que se dirijan de manera directa al público para exponer un mensaje final o conclusión.

h) De manera enunciativa más no limitativa los temas propuestos en la temática estatal, distrital o municipal, para el desarrollo de los debates son:

- Seguridad;
- Economía, empleo;
- Combate a la corrupción y transparencia;
- Salud y educación;
- Pobreza;

- Medio ambiente;
- Atención a grupos vulnerables;
- Política y gobierno.

Los temas adicionales que se pudieran tratar en los debates, serán consensados entre los representantes de las candidaturas, pudiéndose incluir algún otro a los enunciados con antelación.

En el desarrollo de los debates virtuales, se realizarán conforme al formato para los debates presenciales, a excepción del mensaje de bienvenida que se llevará a cabo por parte del moderador correspondiente y único y exclusivamente se realizarán a petición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; mismos que serán transmitidos en las redes sociales del IMPEPAC.

En todos los casos, el orden de participación será de conformidad al resultado del sorteo que se realice previamente al evento de debate.

En ninguna circunstancia, ninguna candidatura podrá hacer alusiones personales respecto a otra candidatura contendiente, y deberán abstenerse de realizar cualquier expresión que implique violencia política contra las mujeres en razón de género, ofensas, difamación, calumnia, discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidad, condición social, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar a los otros participantes, partidos políticos, instituciones, quien modere o terceros. En caso de existir manifestaciones que tiendan a disminuir o menoscabar la integridad personal y dignidad de las candidaturas participantes, se estará

en posibilidad de cancelar la participación correspondiente, de acuerdo con las formalidades esenciales establecidas por la norma, además de que el micrófono será silenciado por el operador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense, a solicitud de la moderadora o del moderador.

Las candidaturas que participen en los debates deberán respetar el orden de participación y el tiempo de las intervenciones de cada persona candidata.

De no cumplirse lo establecido por el presente artículo, se podrá sancionar con el inicio de un procedimiento ordinario sancionador a las personas que vulneren las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y ser sancionados con alguna de las medidas que establece el artículo 395 del Código.

Se establece que para la difusión del debate de Gubernatura se realizarán las siguientes acciones:

- a. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.
- b. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC resguardará una copia de seguridad de los eventos de debates presenciales y virtuales respectivamente.
- c. Los debates, serán transmitidos de manera paralela en las plataformas virtuales con las que cuente el IMPEPAC, además se promoverá la transmisión por otros concesionarios de telecomunicaciones y

radiodifusión con cobertura en la entidad, de conformidad con el artículo 304, numeral 3, del RE.

- d. Se realizará una campaña de difusión en redes sociales institucionales, en medios de comunicación.
- e. Invitar a todos los medios de comunicación para que sean difusores tanto nacionales como locales.

Artículo 13.- Las solicitudes de debate que se presenten al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, deberán contener cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona candidata interesada en debatir, así como el partido político o coalición que realiza la postulación y, en su caso, especificar si se trata de una candidatura independiente.
- b) Tipo de elección objeto del debate.
- c) Sus datos de contacto para recibir notificaciones, tales como correo electrónico y número telefónico, o en su caso, el domicilio correspondiente.
- d) Firmas de la persona candidata independiente, los representantes de los partidos políticos o coaliciones o en su caso quien legalmente los represente.

Una vez reciba una solicitud correspondiente el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dentro de las veinticuatro horas siguientes, realizará el análisis de la procedencia o no del debate y lo someterá a consideración del CEE del IMPEPAC, el cual aprobará el lugar, fecha y hora en la que se celebrarán los debates presenciales o virtuales.

Capítulo Quinto Sorteo

Artículo 14.- El CEE del IMPEPAC, cuenta con la facultad exclusiva de llevar a cabo los sorteos necesarios para determinar con la debida anticipación en relación con los debates, lo siguiente:

- a). El orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de las candidaturas en cada ronda;
- b). La determinación de la ubicación de las candidaturas en los foros o espacios donde se realicen los debates presenciales o virtuales.

En el caso de que una de las candidaturas o su representación no se encuentre presente al momento de realizarse el sorteo, no será impedimento para que se realice el mismo del cual se levantará el acta circunstanciada correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, o en su caso, por quien se le delegue la oficialía electoral, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 15.- La figura responsable de vigilar el cumplimiento de los tiempos establecidos en los presentes lineamientos, respecto a las rondas de participación por cada candidatura, será responsabilidad del moderador o moderadora, para lo cual dará cuenta a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense.

Previo a la conclusión del tiempo de cada participación, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del Instituto Morelense, colocará una cuenta regresiva de diez segundos, para que las candidaturas tengan conocimiento de que su tiempo está por concluir. Una vez

terminado el tiempo de participación de cada candidatura, la citada Unidad Técnica, solamente abrirá el micrófono de la persona que esté moderando el debate en cuestión, quien dará el uso de la voz a la candidata o candidato correspondiente, indicando el tiempo con el que cuenta para su participación.

Capítulo Quinto

Requerimientos Técnicos para los debates virtuales

Artículo 16.- El nombre de usuario con el que habrán de ingresar en la plataforma tecnológica, deberá seguir las siguientes indicaciones: nombre y o sobrenombre, espacio y siglas del partido o partidos que integran la coalición o candidatura común, separados con guion medio. En caso de que la candidata o el candidato no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del IMPEPAC, realizará el ajuste correspondiente.

Artículo 17.- Los debates virtuales iniciarán a la hora señalada, con las candidatas y los candidatos que se encuentren conectados a la plataforma tecnológica denominada Zoom, debiendo ser al menos, dos candidatas o candidatos. Una vez iniciado el debate no se permitirá el acceso de participantes.

A las candidatas y los candidatos que participen en los debates virtuales, se les generará y se les enviará la liga de conexión, cuando menos, 30 minutos antes del inicio del mismo.

Las candidatas y los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, serán responsables de contar con los requerimientos técnicos y la conexión de internet, por lo que deberán asegurarse de contar con el servicio adecuado para el desarrollo del debate.

Artículo 18.- No se recomienda la conexión desde redes públicas o compartidas, así como de manera inalámbrica. Además, deberá de conectarse preferentemente por medio de un equipo de cómputo que cuente con las características señaladas en los artículos 17, 19 y 20 de los presentes Lineamientos, considerando como un medio alterno, el uso de dispositivos móviles.

Artículo 19.- Para garantizar una adecuada calidad en la transmisión del debate virtual, las y los candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, deberán contar con los siguientes requerimientos técnicos en materia computacional:

Computadora:

- Procesador de: 1.5 GHz
- Memoria RAM: 2 GB
- Disco Duro: 250 GB
- Conexión LAN (Ethernet): Desde 10 MB.

Sistemas operativos

- Plataforma Windows:
Windows 7, Windows 8, Windows 10.
- Plataforma Mac OSX:
Mac OS X 10.12, Mac OS X 10.13, Mac OS X

10.14, Mac OS X 10.15, Mac OS X 11.

- Micrófono interno del computador en óptimas condiciones o bien vía audífonos como micrófono externo.

Artículo 20.- De la conexión de Internet:

- Para transmitir en calidad HD 720p requieren 10 Mbps de subida.
- Si se transmite en Full HD 1080p se requiere desde 30 Mbps de subida fijos.

Capítulo Sexto **Reglas sobre la Moderación.**

Artículo 21.- El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, someterá a consideración del CEE del IMPEPAC, la propuesta del, la, o las y los moderadores para los debates presenciales y virtuales.

Los requisitos para designar a quien modere el debate público electoral, son los siguientes:

- a) Contar con grado de licenciatura y experiencia en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines.
- b) Manifestar, por escrito, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 - No ser militante de partido político alguno.
 - No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal, o equivalente, de partido político o asociación política alguna, en los últimos tres años.
 - No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada como persona candidata, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.

- No ser ministra o ministro de culto religioso.
- No ser cónyuge, concubina, concubinario, o tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado por afinidad o civil de las candidaturas participantes en el debate público electoral.

Tratándose de los debates de entre los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, quien modere podrá ser personal adscrito al IMPEPAC.

Artículo 22.- En el desarrollo del debate público electoral quien modere realizará las siguientes acciones:

- a). Dar la bienvenida a las candidaturas participantes y al público que dé seguimiento al debate;
- b). Presentar a cada persona candidata, conforme al orden del sorteo respectivo;
- c). Mantener el orden y respeto durante el desarrollo de los debates;
- d). Mantener una actitud cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidaturas o los temas tratados;
- e). Dar la despedida a las candidaturas y público que dé seguimiento al evento al finalizar el debate;
- f). En caso de que alguna candidatura participante exceda los tiempos previstos, le hará saber que concluyó su tiempo de intervención, y le dará la palabra al siguiente participante; y
- g). Formular mociones de orden hacia las candidaturas participantes en el debate.

Artículo 23.- Quien modere el debate deberá abstenerse de:

- a). Adoptar una actitud parcial o autoritaria durante el transcurso del debate;

- b). Entablar discusiones con las candidaturas participantes o hacer comentarios personales;
- c). Involucrar su propia opinión de los temas;
- d). Exhibir o confrontarse con las candidaturas participantes;
- e). Intervenir o interrumpir en las exposiciones de las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, aplique mociones de orden o notifique el tiempo restante en la intervención; y
- f). Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate.

Artículo 24.- Las y los moderadores de cada debate, además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo, de explicar la metodología y de dar pauta a las intervenciones, tendrán la facultad de solicitar al operador de la plataforma Zoom o en su caso, al personal de apoyo del Instituto Morelense, silenciar el micrófono de aquella candidata o candidato que use palabras altisonantes o injurie a las otras candidaturas, de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero, de los presente Lineamientos, y en atención a lo que establece el numeral 189, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 25.- En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.

Artículo 26.- Las y los moderadores que participen, deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.

Capítulo Séptimo Disponibilidad presupuestal.

Artículo 27.- Atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el IMPEPAC, en los debates a la Gubernatura y a las Diputaciones Locales y a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, procurará que exista una persona para que traduzca los debates presenciales y virtuales, en lenguaje de señas mexicanas, y además se colocaran subtítulos en español de los debates en las citadas elecciones.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral, tomado en cuenta los principios rectores del órgano electoral, ponderando garantizar siempre la imparcialidad y la equidad en la contienda del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Tercero. El IMPEPAC, proveerá los recursos económicos para la organización de los debates presenciales y virtuales, conforme a la suficiencia presupuestal con la que se cuente.